

Que, del mismo modo, mediante Carta S/N de fecha 10 de agosto de 2020, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. solicitó la prórroga en quince (15) días calendario adicionales del plazo otorgado para la presentación de comentarios, manifestando su interés de presentar comentarios debido al impacto directo del proyecto de resolución en su representada;

Que, con el proyecto de resolución publicado se propone modificar la metodología de cálculo del Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte, la modificación de la metodología aplicable a la determinación del tipo de cambio, la formalización del procedimiento aplicable a la revisión de pliegos tarifarios y la incorporación de precisiones en los criterios aplicables a la recategorización de consumidores pertenecientes a categorías tarifarias generales o volumétricas. Esta propuesta constituye un cambio relevante al contexto actual del sector de distribución de gas natural y en efecto, puede motivar un análisis mayor de los agentes interesados para remitir sus comentarios;

Que, conforme al principio de transparencia que rige la actuación de este Organismo Regulador, atendiendo a las solicitudes de ampliación de plazo presentadas y con el propósito que los agentes interesados puedan manifestar sus comentarios de la manera más adecuada, se considera razonable prorrogar el plazo otorgado inicialmente en 15 días calendario, para remitir las opiniones y sugerencias a la propuesta publicada mediante Resolución N° 092-2020-OS/CD hasta el 30 de agosto de 2020;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 027-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 30 de agosto de 2020 a las 17:30 horas, el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 092-2020-OS/CD, para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de resolución con el que se modifica la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" y los Procedimientos de Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por red de ductos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en el Portal Institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1877442-1

Disponen prorrogar el plazo para la recepción de comentarios y sugerencias respecto del proyecto normativo "Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinermin"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 113-2020-OS/CD**

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTO:

El Memorando N° GAJ-437-2020, por el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica somete a consideración del

Consejo Directivo, el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la ampliación de plazo para recibir comentarios o sugerencias al proyecto normativo "Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinermin"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinermin, faculta a este organismo a establecer el procedimiento de ejecución de las decisiones y resoluciones de sus órganos.

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución N° 095-2020-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el día 31 de julio de 2020, el Consejo Directivo de Osinermin aprobó la publicación para comentarios del proyecto normativo "Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinermin", que reemplazaría a la norma vigente aprobada por Resolución N° 040-2017-OS/CD;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 095-2020-OS/CD estableció un plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, a fin de que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al proyecto normativo, el mismo que vence el 15 de agosto de 2020;

Que, con fecha 10 y 11 de agosto de 2020, se ha recibido las comunicaciones de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y de la empresa concesionaria ENEL S.A., respectivamente, mediante las cuales solicitan que se extienda el plazo otorgado en la Resolución N° 095-2020-OS/CD, con la finalidad de que puedan realizar una mejor evaluación de la propuesta normativa y formular apropiadamente sus comentarios;

Que, teniendo en consideración lo señalado en las solicitudes antes mencionadas, a fin de poder recibir la mayor cantidad de opiniones, comentarios y sugerencias de todos los interesados, que permitan enriquecer y mejorar el contenido del proyecto normativo, se considera conveniente ampliar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 095-2020-OS/CD hasta el 31 de agosto de 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y el literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 27-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1- Prórroga

Prorrogar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2020-OS/CD hasta el 31 de agosto de 2020, para la recepción de comentarios y sugerencias de todos los interesados

al proyecto normativo "Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin", publicado el 31 de julio de 2020.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1877443-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2020-SUNASS-CD

Mediante Oficio N° 152-2020-SUNASS-GG, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2020-SUNASS-CD, publicada en la edición del día 9 de agosto de 2020.

En el Artículo 1, en el párrafo 1.2;

DICE:

1.2 El régimen de facturación por promedio histórico a que se refiere el numeral 1.1 anterior se aplicará a las facturaciones pendientes de emitira la entrada en vigencia de la presente norma y hasta las dos facturaciones siguientes luego de finalizado el estado de emergencia nacional.

DEBE DECIR:

1.2 El régimen de facturación por promedio histórico a que se refiere el numeral 1.1 anterior se aplicará a las facturaciones pendientes de emitir a la entrada en vigencia de la presente norma y hasta las dos facturaciones siguientes luego de finalizado el estado de emergencia nacional.

1877643-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban la implementación del "Proyecto Piloto para optimizar criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo con fines de exportación"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 056-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 13 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 046-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando Múltiple N° 26-2020-SANIPES/DSNPA y Memorando N° 530-2020-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 370-2020-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 213-2020-SANIPES/DHCPA de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe N° 164-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 207-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales d) y k) del artículo 9 de la Ley N° 30063 establecen que SANIPES tiene como función "autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola" y "formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas", respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-PRODUCE, se autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, con fines de exportación, contribuyendo a la reactivación económica del país;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo establece como finalidad promover la reactivación y diversificación de las actividades de procesamiento mediante un proyecto piloto que identifique potenciales oportunidades de innovación en las actividades de procesamiento pesquero y acuícola, a propuesta de los operadores de dicha cadena productiva para el desarrollo de nuevos productos, lo cual incluye la adopción de medidas que posibiliten el aprovisionamiento continuo de materia prima, de origen nacional o importado, de recursos o productos hidrobiológicos, el desarrollo conjunto de tecnología aplicada y capacitación al personal vinculado al procesamiento, y el acompañamiento permanente para verificar el proceso productivo y las condiciones sanitarias en las que se desarrolla, según corresponda;